



Recurso nº 1001/2019 C.A. Illes Balears 83/2019

Resolución nº 1059/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2019.

VISTO el recurso interpuesto por D.J.C.M y D.J.M.P., en representación de ESTUDI 6, GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA, SL, presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento *“Contrato de gestión de servicio público de atención a la primera infancia de la escuela infantil (EI) Es Vedranell, San Agustín. Expediente GEST. 2679/19”*, convocado por Ayuntamiento De Sant Josep De Sa Talaia, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2340/2019 de fecha 19 de julio de 2019 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que debían regir la contratación del “Servicio de gestión del EI Es Vedranell, Sant Agustí”.

Segundo. Publicada la convocatoria en la Plataforma de Contratación y en el perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento y dentro del plazo de presentación de ofertas, se presentó en fecha 6 de agosto de 2019 y por la entidad ESTUDI 6, GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA, SL, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (TARC 1001/2019).

Recibido requerimiento del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en fecha 8 de agosto de 2019, reg. entrada 8100/19, se solicita informe de los servicios jurídicos y la remisión del expediente.



Tercero. Contra el decreto del alcalde -presidente aprobando los PCAP se interpuso el presente recurso el día 6 agosto de 2019.

Cuarto. Atendido que en fecha 9 de agosto de 2019, por el técnico de administración general, se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

“Visto que las cuestiones planteadas en el recurso pudieran tener fundamento, y efectos de garantizar la transparencia y publicidad, así como asegurar una eficiente contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa y absolutamente adecuada de las necesidades a satisfacer.

Procede:

1. Archivar el expediente de contratación 2679/2019 e iniciar nuevo expediente de contratación con el mismo objeto, con nuevos informes económicos, y proceder a su publicación.

2. Comunicar el acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Quinto. Presentado el recurso se dio traslado al Ayuntamiento De Sant Josep de Sa Talaia por quien se aportó decreto de 12 de agosto de 2019 por el que el alcalde – presidente desistía (“archivaba”) del procedimiento de contratación objeto del recurso, solicitando el archivo del presente procedimiento.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaria de este Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 23 de agosto de 2019, que acordó denegar la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del LCSP, y en virtud en el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.



Segundo. La recurrente se encuentra legitimada activamente puesto que tiene interés en los pliegos rectores de un contrato cuya prestación se encuentra comprendida dentro de su objeto social.

Tercero. El contrato objeto del recurso es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) LCSP por ser un contrato de servicios de valor superior a 100.000 euros, concretamente 345.025,29 euros. Por su parte, el acto objeto del recurso son los pliegos, acto expresamente recogido como recurrible en el artículo 44.2.a) del LCSP.

Cuarto. El presente recurso se interpuso dentro del plazo previsto en el artículo 50 LCSP.

Quinto. En lo que respecta al fondo del asunto, las cuestiones suscitadas han quedado sin objeto al acordar el órgano de contratación lo siguiente:

*“**PRIMER.** Archivar, en base al informe jurídico del Técnico municipal, el expediente de contratación núm. 2679/2019 objeto de “Contrato de servicios de gestión El Es Vedranell, Sant Agustí, TM Sant Josep de sa Talaia” para la emisión de nuevos informes económicos.*

***SEGON.** Comunicar la presente resolución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a los efectos del archivo del expediente del recurso especial en materia de contratación (TARC 1001/2019)”.*

En consecuencia, nada habría que anular por este Tribunal en el hipotético caso de estimar el recurso, que de esta manera pierde su objeto que consiste precisamente en una pretensión de anulación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.J.C.M y D.J.M.P., en representación de ESTUDI 6, GESTIÓ SOCIOEDUCATIVA, SL, presentó recurso especial en materia de



contratación contra los pliegos del procedimiento “*Contrato de gestión de servicio público de atención a la primera infancia de la escuela infantil (EI) Es Vedranell, San Agustín. Expediente GEST. 2679/19*”, convocado por Ayuntamiento De Sant Josep De Sa Talaia.

Segundo. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 57 de LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.